GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 85
SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.003, 1.004, 1.005, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.008, 3.003, 3.004, 3.005, 3.008 Y 4.002 DEL REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA APROBADO EL 11 DE ABRIL DE 2022 MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2021-2022.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.018 faculta al Alcalde a promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El 11 de abril de 2022, se aprobó la Ordenanza Núm. 28, Serie 2021-2022, a los fines de adoptar el Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia.

POR CUANTO: El propósito del reglamento fue establecer las normas y requisitos para la evaluación y tramitación de las solicitudes de donativos de fondos o bienes a personas, personas indigentes, instituciones sin fines de lucro o donativos de emergencias que serían sometidas a la aprobación mediante Resolución de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Este Reglamento ha resultado en una excelente herramienta de trabajo para poder ayudar a los ciudadanos de Bayamón con dificultades económicas o en situaciones de emergencia a atender sus necesidades. Sin embargo, hemos confrontado problemas al cualificar solicitantes cuando la intención del donativo es premiarlo por la excelencia y/o sus destrezas en educación, deportes, artes, entre otros.

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón tiene el propósito de reconocer a sus ciudadanos que se dedican y destacan en sus labores o destrezas en educación, deportes, artes, entre otros. Más aún, si estos ciudadanos representan a nuestra Isla y a nuestro Municipio en actividades y competencias fuera de Puerto Rico. Así las cosas, es nuestra intención que en estos casos en particular no sea necesario informar la composición familiar del solicitante, presentar evidencia de ingresos, gastos personales o familiares o asistencia gubernamental ni presentar ante la Legislatura Municipal un informe social para la aprobación del donativo. De esta forma se premia el esfuerzo de nuestros ciudadanos en sus respectivos campos.

POR CUANTO: A esos fines y para armonizar el mismo con el nombre Programa Ayuda al Ciudadano, según la Ordenanza Núm. 31, Serie 2021-2022, se propone por la presente enmendar los Artículos 1.003, 1.004, 1.005, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004,

2.008, 3.003, 3.004, 3.005, 3.008 y 4.002 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia aprobado el 11 de abril de 2022 mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 2021-2022.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el Artículo 1.003 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.003- Propósitos Generales

Mediante este Reglamento se establecen las Normas y Requisitos para el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón o cualquier otra oficina designada por el Alcalde, para la evaluación y tramitación de solicitudes de donativos de fondos o bienes a personas, o personas indigentes o a entidades sin fines de lucro, que serán sometidas a la consideración de la Legislatura Municipal, así como aquellas que, por excepción, que son los donativos de emergencia, no requieren una aprobación previa de ésta según dispuesto en el Art. 2.034 de la Ley."

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda el Artículo 1.004 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.004- Alcance y Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a toda entidad no partidista, organizada de acuerdo a las leyes del Gobierno de Puerto Rico que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad, también aplicará a toda persona o persona indigente, residente del Municipio Autónomo de Bayamón que solicite un donativo para atender una necesidad auténtica, propósito o fin público tales como: salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa, juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico , gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra, sin limitarse, que determine el Programa Ayuda al Ciudadano. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales."

ORDENANZA NÚM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 85
SERIE: 2023-2024

SECCIÓN 3RA.: Se enmienda el 1.005 (14) (15) del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.005- Definiciones

1. ...

14. Necesidad o situación auténtica y específica - Condición o situación particular en las áreas de salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa ,juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico, gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra, sin limitarse, que determine el Programa Ayuda al Ciudadano. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales que una persona o persona indigente pueda demostrar de manera fehaciente, que está afectado por ella y que puede atenderla total o parcialmente mediante un donativo a esos fines.

15. Oficina - Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón.

..."

SECCIÓN 4TA.: Se enmienda el Artículo 2.001 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.001 – Necesidades o Actividades Elegibles

A través del Programa Ayuda al Ciudadano o cualquier otra unidad administrativa a quien se le delegue se podrá donar fondos o bienes a persona o personas indigentes, con un propósito, un fin público para atender situaciones auténticas como son salud, educación, vivienda, deportes, arte, compra de espejuelos, alimentos, medicamentos, equipo médico, selladores de techo, equipo del hogar (como nevera, estufa, juego de sala y otros), uniformes escolares, estudios médicos, materiales de construcción y/o eléctricos, pago de agua y servicio eléctrico, gastos de educación, pago de renta de alquiler de vivienda, pago de fianza por concepto de vivienda, ayuda económica para el pago de hipoteca, pasajes aéreos (en circunstancias especiales), gastos de viajes (culturales, artes, deportes entre otros), ayuda para el pago de gastos en funerarias, o cualquier otra,

sin limitarse, que determine el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón. También aplicará a donativos en situaciones de emergencia o desastres naturales. Las necesidades o situaciones deberán interpretarse liberalmente como numerus apertus."

SECCIÓN 5TA.: Se enmienda el Artículo 2.002 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.002 – Solicitud del Donativo

La persona o persona indigente interesada en recibir un donativo someterá una solicitud a través del Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, dicha solicitud incluirá la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante
2. Dirección física del solicitante
3. Número de teléfono, correo electrónico
4. Número de Seguro Social
5. Composición familiar del solicitante
6. Cantidad del donativo solicitado o el bien solicitado
7. Descripción del uso específico que se le dará al donativo o bien solicitado
8. Evidencia de ingresos, empleo o de asistencia gubernamental
9. El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón se reserva el derecho a eximir a la persona o persona indigente la presentación de cualquier otro documento.

En los casos particulares en que el donativo solicitado sea para motivos de educación, deportes, artes y gastos de viajes culturales o viajes deportivos para representar al Municipio de Bayamón o a Puerto Rico no será necesario informar la composición familiar del solicitante ni presentar evidencias de ingresos, empleo o de asistencia gubernamental."

SECCIÓN 6TA.: Se enmienda el Artículo 2.003 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.003 – Validación de Solicitud

Recibida la solicitud de donativo o bien, el Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, corroborará la condición socioeconómica, cuando aplique, o que existe un propósito público legítimo del solicitante y que la solicitud de donativo o bien cumpla con la necesidad o actividad de elegibilidad

establecida por este Reglamento. Esta oficina considerará las peticiones de donativos o bienes caso a caso."

SECCIÓN 7MA.: Se enmienda el Artículo 2.004 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.003 – Trámite de la Solicitud de Donativo

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón someterá a la Secretaria de la Legislatura Municipal un borrador de resolución de donativo de fondos o bienes que indique la cantidad a autorizarse para dichos fines y un informe social que exprese los motivos, propósitos que fundamente el interés público que justifique la otorgación de dicho donativo o bien, al igual que cualquier condición que estime conveniente la legislatura Municipal para otorgar el donativo.

En los casos particulares en que el donativo solicitado sea para motivos de educación, deportes, artes y gastos de viajes culturales o viajes deportivos para representar al Municipio de Bayamón o a Puerto Rico no será necesario la presentación de un informe social ante la Legislatura Municipal.

El proyecto de ordenanza o resolución se someterá a la consideración de la Legislatura Municipal y su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la legislatura."

SECCIÓN 8VA.: Se enmienda el Artículo 2.008 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.008 – Excepción al Requisito Previo de Ordenanza o Resolución al otorgar un Donativo de Fondos o Bienes en Situaciones de Emergencia

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 de la Ley 107- 2020, se exceptúa del requisito previo de la aprobación de una Ordenanza o Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo donativo de bienes realizado directamente a personas o personas indigentes por parte del Municipio de Bayamón a través del Programa Ayuda al Ciudadano. Es decir, el requisito de Ordenanza o Resolución previamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan más adelante. Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencia, el requisito de Ordenanza o Resolución aprobada por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo valor exceda los quinientos dólares ($500.00). Además, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse sin la necesidad de una Ordenanza o Resolución podrá ascender hasta un máximo de

mil quinientos dólares ($1,500.00). A los fines de la excepción que antecede, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado, que la persona necesita el donativo para resolver la situación y no puede esperar al procedimiento ordinario. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. El Programa Ayuda al Ciudadano evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. El Programa Ayuda al Ciudadano notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal mediante copia de la carta compromiso correspondiente. En dicha notificación, la Oficina hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevará a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, se incluirá un informe sobre el caso que estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación.

El Director del Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque que se expidió el donativo. Además, se hará referencia a la Resolución de la Legislatura Municipal en que se ratificó el donativo de emergencia.

Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Bayamón supervisar todo el procedimiento."

SECCIÓN 9NA.: Se enmienda el Artículo 3.003 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.003 – Solicitud de Entidades sin Fines de Lucro

A. Procedimiento de Solicitud: La entidad sin fines de lucro que interese recibir un donativo deberá presentar una solicitud al Programa Ayuda al Ciudadano o a la unidad administrativa a quien se delegue, con la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad, según consta en el Registro del Departamento de Estado, dirección física de la sede u oficina principal, número de teléfono, dirección de correo electrónico y dirección postal de la entidad solicitante
2. Descripción de los fines, propósitos y organización de la entidad
3. Cantidad solicitada;
4. Descripción específica de las actividades que se van a llevar a cabo utilizando el donativo;
5. Descripción de los resultados que se obtendrán de las actividades que se realicen; y
6. La programación, incluyendo las fechas, y etapas, en que se llevarán a cabo las siguientes actividades.
7. Cualquier otra información que solicite el Programa Ayuda al Ciudadano o a la unidad administrativa a quien se delegue.

B. Deberá presentar además lo siguiente:

1. Resolución de la Junta de Directores de la Entidad autorizando la solicitud del donativo y autorizando al director de la Entidad (o a la persona autorizada) a firmar el contrato para la delegación de los fondos y cualquier otro documento que sea necesario;
2. Nombre, dirección postal y residencial, número de teléfono, dirección de correo electrónico y posición de cada uno de los miembros de la Junta de Directores;
3. Certificado del Departamento de Estado que indique que, a tenor con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", la corporación ha cumplido con la radicación de los Informes Anuales (Good Standing).
4. Estado Financiero, debidamente auditado, del último año de operaciones de la Entidad; de ser necesario;
5. Certificación del número de identificación patronal (seguro social patronal) otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal;
6. Certificación de exención contributiva del Departamento de Hacienda;
7. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM);
8. Certificación de exención a la radicación y pago de patentes municipales otorgado por la Oficina de Finanzas; y
9. Copia del Informe Fiscal rendido al Alcalde y a la Legislatura Municipal, si la entidad ha recibido donativos en años anteriores.

10. El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón se reserva el derecho a eximir a la entidad de someter cualesquiera de los documentos señalados o a exigir la presentación de cualquier otro documento que considere pertinente a la otorgación del donativo solicitado."

SECCIÓN 10MA.: Se enmienda el Artículo 3.004 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.004 – Procedimiento para la Otorgación de Donativos

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, o la unidad administrativa a la cual se le delegue la solicitud del donativo evaluará la propuesta presentada y verificará que la misma cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento. En el caso de donación de fondos, verificará, además, que existen los fondos disponibles en el año fiscal en que se asignarán los mismos y citará el número de la partida. Cuando sea una cesión de una propiedad municipal, verificará que la misma pertenece al Municipio Autónomo de Bayamón. En caso de que la propiedad sea un inmueble, se hará una descripción de esta, según consta inscrita en el Registro de la Propiedad, con expresión del folio, tomo y número de la finca. En casos de propiedad mueble, se describirá la misma según conste en el inventario de propiedad municipal."

SECCIÓN 11MA.: Se enmienda el Artículo 3.005 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.005 – Resolución de la Legislatura Municipal

El Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón o cualquier unidad administrativa a la cual se le delegue, deberá hacer llegar un borrador de la Ordenanza o Resolución con el propósito de realizar el donativo de fondos o propiedad, una certificación de los documentos entregados, y un memorial explicativo que exprese las consideraciones de política pública que justifican la otorgación para cada uno de los donativos solicitados, a la Legislatura Municipal para que sea sometido ante su consideración y aprobación por una mayoría absoluta de sus miembros."

SECCIÓN 12MA.: Se enmienda el Artículo 3.008 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.008 – Informe Fiscal

La entidad deberá rendir al Alcalde y a la Legislatura Municipal un Informe Fiscal, no más tarde de cuarenticinco (45) días después de finalizados los trabajos del proyecto, o no más tarde de cuarenticinco (45) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, junto con la

evidencia de gastos y deberá reintegrar al Municipio los fondos sobrantes una vez finalizados los trabajos del proyecto o el propósito para el cual se entregó el donativo, si los hubiere. Sin que se entienda como una limitación, el informe deberá contener la siguiente información: a) uso dado al donativo otorgado; b) descripción de la actividad llevada a cabo; c) fecha que fue realizada la actividad; d) clientela atendida y el beneficio obtenido; e) informe estadístico de la labor realizada. Además, deberá someter aquellos documentos, libros o récords que en su día sean requeridos por el Municipio, disponiéndose que si el donativo fuera mayor de diez mil ($10,000.00) dólares deberá presentar un estado certificado por un Contador Público Autorizado. La entidad podrá requerir tiempo adicional al otorgado en el párrafo anterior para completar el propósito del donativo. Para ello, deberá presentar al Programa Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Bayamón, o a la Unidad administrativa a la cual se le delegó la otorgación del donativo, con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de presentación del Informe Fiscal, solicitud por escrito en la cual expresará la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito. La misma otorgará la prórroga solicitada sólo en situaciones excepcionales."

SECCIÓN 13RA.: Se enmienda el Artículo 4.002 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.002 – Expedientes de los Solicitantes/Registro de Peticiones y Desembolsos

El Programa Ayuda al Ciudadano o cualquier otra unidad administrativa a quien se delegue será el custodio y mantendrá un archivo con los expedientes de los solicitantes. Dichos expedientes contendrán, sin que se entienda una limitación, los siguientes documentos:

1. La solicitud de donativo con todos los documentos relacionados a ésta;
2. La Resolución de la Legislatura Municipal aprobando el donativo y el memorial explicativo que dio lugar a ésta;
3. El Contrato y/o Carta Compromiso de Delegación de Fondos;
4. Toda la evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido;
5. Cualquier otro documento que el Programa Ayuda al Ciudadano haya requerido o recopilado como parte de la consideración de la solicitud y/o la otorgación del donativo.

El Programa Ayuda al Ciudadano mantendrá, además, un registro de peticiones y desembolsos de todas las personas indigentes, Instituciones sin fines de lucro que soliciten donativos y de los desembolsos que se hayan otorgado, de conformidad con este Reglamento.

ORDENANZA NÚM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 85
SERIE: 2023-2024

El Programa Ayuda al Ciudadano conservará los expedientes bajo su custodia y dispondrá de ellos de acuerdo a las normas del Reglamento para la Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos en la Rama Ejecutiva y/o cualquier otra ley aplicable."

SECCIÓN 14TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y publicada en un periódico de circulación general o en un periódico regional que cubra el Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 15TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA
PRESIDENTE

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE